

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 163– Martes 30 de Abril de 2013;
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
11:00 hrs.



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de abril

Presidente:

Dip. Felipe de Jesús Garza González

Vicepresidente:

Dip. Raúl Antonio Meraz Ramírez

Secretaria propietaria:

Dip. Judith Irene Murguía Corral

Secretario suplente:

Dip. Gilberto Candelario Zaldivar Hernández

Secretaria propietaria:

Dip. Manuela Guillermina Ruiz Ezqueda

Secretario suplente:

Dip. Alfredo Héctor Ordaz Hernández

Oficial Mayor

Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



**H. Congreso
del Estado
de Durango**
2010-2013

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	6
ESPACIO SOLEMNE "PARLAMENTO INFANTIL 2013",	7
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.....	14
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROCAMPO", PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL.....	20
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	21
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESARROLLO SOCIAL EN DURANGO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	22
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.....	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EN DURANGO NO HAY JUSTICIA", DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	24
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	25

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 30 DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

1o. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2013

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o. ESPACIO SOLEMNE "PARLAMENTO INFANTIL 2013",

5o. PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

- 6º. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “PROCAMPO”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL,
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “SEGURIDAD PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL EN DURANGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 10o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.**
- 11o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EN DURANGO NO HAY JUSTICIA”, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 12o. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

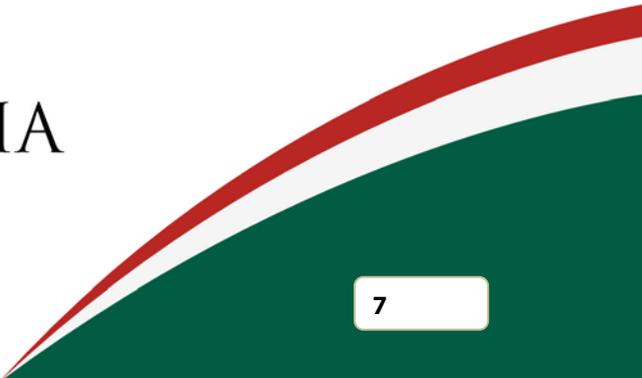
6

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO No. 1020/13.- ENVIADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COMUNICANDO QUE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, ESE ORGANISMO EMITIÓ LA RECOMENDACIÓN No. 21/12 DIRIGIDA AL C. ANDRÉS CABELLO MARÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN VIRTUD DE QUE PARA LA COMISIÓN SE ACREDITÓ VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. HILARIO REYES AGUILAR. EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE RECIBIÓ OFICIO COMUNICANDO NO ACEPTAR DICHA RECOMENDACIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO APROBATORIO A LOS DECRETOS 77, 107, 118 Y 336, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO APROBATORIO A LOS DECRETOS 77, 107 Y 336, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUANACEVÍ, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO APROBATORIO A LOS DECRETOS 77, 107, 118 Y 336, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



7

ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2013”,



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Oficio No D.G.P.L 62-II-8-1157, EXP. 5985.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que con fundamento en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la Nación, fracción I del numeral 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango nos permitimos elevar a la consideración de este pleno el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La minuta en estudio tiene como origen las iniciativas presentadas por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ambos de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de Acción Nacional fundamentan su iniciativa al señalar que:

En México están prohibidos los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios conforme al artículo 12 de la Constitución. Es parte de nuestra historia que justificó la Independencia en 1810, pues después de la conquista se impuso un régimen de clase nobiliario, propio de la tradición europea, pero incompatible a nuestras raíces indígenas, con lo cual se explica una decisión del pueblo mexicano de no querer legitimar a las familias nobiliarias en el poder, las cuales se transmiten el poder a través del linaje hereditario. Por lo que esta prohibición constitucional tiene como finalidad garantizar una sociedad igualitaria, sin clase, basada en la voluntad popular de todos para decidir el titular del poder público de manera temporal y a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, sin que el poder se otorgue por medio del estirpe de los nobles; lo cual es una razón suficiente para justificar la pérdida de la ciudadanía, tal como lo establece la fracción I del inciso C) del artículo 37 de la Constitución Federal, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros, pues el que lo haga prácticamente está yendo en contra de un valor constitucionalizado como lo es la igualdad política.

Sin embargo, así como hay casos de restricción de ciudadanía justificados, existen otros que no. Uno de ellos que ha quedado rebasado por completo, es el previsto en la fracción II del inciso C) del artículo 37 de la Constitución. Pues no es razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General. En efecto, conforme al artículo 5

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

de la Constitución a nadie se le puede prohibir dedicarse a un trabajo lícito. Es obvio que un mexicano en la época actual de globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero. Existen muchos casos hoy en día. Pues parece absurdo quitarle a alguien su ciudadanía porque no pidió permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso. No existe, por otra parte, norma constitucional que prohíba el trabajo en el extranjero, tampoco puede inferirse una restricción de tal naturaleza en una razón de impedir a los nacionales trabajar con los gobiernos extranjeros para evitar sujetos que traicionarían a la patria, pues en todo caso ello se podría explicar en algunos ciudadanos mexicanos que hayan ocupado puestos estratégicos de la vida nacional y que, por tanto, exista el riesgo de que al trabajar en gobiernos extranjeros existan razones fundadas para proteger la seguridad nacional, pero una norma como la actual es discriminatoria del libre trabajo en el extranjero porque se les aplica por igual a todos, sin tomar en cuenta su situación concreta e impeliéndoles su libre trabajo.

Igualmente, resulta irracional perder la ciudadanía mexicana por recibir una condecoración o título de un gobierno del extranjero sin permiso del Congreso. Pues, por regla general, los títulos o condecoraciones que un gobierno extranjero otorga a mexicanos es un reconocimiento a sus antecedentes y méritos que forman parte del esfuerzo personal, por lo que es claro que un mexicano que obtuviere un distintivo de tal naturaleza, en lugar de hacerle perder la ciudadanía por no haber pedido permiso, deberíamos solo exigirle dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- El Diputado Reyna García sostiene en su iniciativa que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 establece, de manera expresa, las facultades del Congreso de la Unión. Al revisar las facultades ahí contenidas, encontramos treinta y nueve sin contar las que de manera específica se conceden en diversos artículos de la propia Constitución.

Es de señalarse que un grupo de facultades son de ejercicio irregular, pues la actualización de la hipótesis que prevén es de esporádica realización. Tal es el caso de algunas facultades que no son propiamente legislativas, es decir, que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presentan materialmente como ejecutivas.

Así, podría afirmarse que en orden jurídico constitucional lo correcto podría ser que todas aquellas facultades que son formalmente legislativas y materialmente ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, se atribuyan definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Un ejemplo de las atribuciones a las que nos hemos referido en párrafos anteriores es la facultad prevista en el artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, que debieran ser del conocimiento del Poder Ejecutivo, pues a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

TERCERO.-Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis del expediente de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, llega a la convicción de votar a favor, del decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien se señala en dicho expediente: *Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una “señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país”.*

Es así, que para cumplir con dichos objetivos los países han creado órdenes especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos; cada Estado cuenta con su propia normatividad que define a quiénes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quiénes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de nuestra Constitución, “*no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país*”, sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.

Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

Por otra parte, la necesidad de hacer más eficiente al Poder Legislativo, nos conduce a la disminución de atribuciones no ligadas estrictamente a su función estatal, lo que permitiría que se centrara en aquellos asuntos de carácter legislativo y de la función de control, que son inherentes a su naturaleza.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.

El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de abril del año del 2013.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JULIO A. CASTAÑEDA CASTAÑEDA, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO M. HERRERA DERAS, CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO, NOEL FLORES REYES, BLANCA I. QUIÑONES ARREOLA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los diputados Miguel Ángel Jáquez Reyes, Julio A. Castañeda Castañeda, José Luis López Ibáñez, Alfredo M. Herrera Deras, Claudia E. Hernández Espino, Noel Flores Reyes, Blanca I. Quiñones Arreola y Adán Sáenz Segovia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene *Ley Para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 138, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO S

PRIMERO.- Los suscritos una vez realizado un análisis acucioso a la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Como es sabido en nuestro país como en nuestro Estado se encuentran establecidas instituciones que se dedican a labores altruistas, las cuales subsisten con ayuda de los Gobiernos, y algunas otras con ayuda de particulares, sin embargo, el apoyo que reciben no es suficiente para abastecer a las necesidades de los grupos vulnerables que acuden a estas instituciones a solicitar apoyos ya sea en dinero o en especie.

TERCERO.- Igualmente en nuestro Estado existen empresas que se dedican a la venta y distribución de alimentos perecederos, sin embargo estas empresas diariamente desechan alimentos que ya no están en condiciones de sacarlos al mercado, pero que aún pueden ser consumibles en un periodo corto de tiempo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

Desafortunadamente, las mencionadas empresas así como particulares no están obligados a depositar o regalar dichos alimentos, mismos que pueden ser depositados en algún lugar para que sean aprovechados por las instituciones públicas o privadas que se dedican al altruismo o por grupos vulnerables; por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de las necesidades que dichos grupos o las mismas instituciones atraviesan diariamente para poder subsistir, ya que como bien se expuso anteriormente la ayuda o apoyo que reciben no es suficiente.

CUARTO.- Por tal motivo, los suscritos estamos ciertos de las necesidades que atraviesan dichas asociaciones dedicadas al altruismo, por lo que es de gran importancia coadyuvar con la aprobación de esta ley y con ello fomentar el altruismo en nuestra entidad, ya que como bien se expuso anteriormente las empresas que se dedican a la venta y distribución de alimentos muchas de las veces aquellos comestibles que son perecederos en vez de obsequiarlos a personas que pueden hacer uso de estos, son desechados sin que puedan ser aprovechados por instituciones públicas o privadas, así como por grupos vulnerables para su subsistencia.

QUINTO.- Toda vez que tal como hemos visto, en la actualidad en todo nuestro país y sobre todo en nuestro Estado que ha sido uno de los más golpeados por la sequía, y que derivado de ello existen agudos problemas relativos a la desnutrición infantil, lo cual ya ha rebasado esta categoría al extenderse a la población en mayoría de edad, inclusive a población de edad avanzada, es pues la necesidad urgente de reglamentar prácticas a favor de las clases más desprotegidas o vulnerables.

SEXTO.- Por lo anterior, se propone promover y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de los artículos de primera necesidad de todas aquellas personas que no cuenten con los medios mínimos para atender plenamente sus requerimientos elementales de alimentación, en aras de crear mejores condiciones de vida en el entorno social de nuestra entidad.

SÉPTIMO.- La propuesta de Ley consta de dieciocho artículos divididos en seis capítulos que van desde las disposiciones generales, hasta las sanciones que se impondrán cuando se presenten situaciones que impliquen un manejo inadecuado de los alimentos, o una comercialización con ellos.

Es así como esta propuesta de ley busca no solo fomentar la donación de alimentos, sino crear un sistema que brinde mayor confianza y estímulos a las empresas que están en condiciones de donar altruistamente dichos alimentos, para de esta forma, contribuir en la lucha por la erradicación de la desnutrición en niños duranguenses, creando así, un futuro más próspero para nuestra Entidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, en cantidades industriales y comerciales, cuando éstos sean susceptibles de donación altruista, por alguna persona moral, o física, pública o privada, reconocida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- ALIMENTO: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

II.- BANCOS: Son todas aquellas personas morales o físicas e Instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza.

III.- BENEFICIARIO: Toda persona que por sus condiciones económicas y sociales, no le permiten obtener total o parcialmente los alimentos básicos para su subsistencia

IV.- COPRISED: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.

V.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.

VI.- DONACIÓN ALTRUISTA: Acción voluntaria y de buena fe, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que impidan al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional, mediante la entrega de alimentos.

VII.- DONANTE: Toda persona física o moral que entrega productos alimenticios.

VIII.- DONATARIO: Las instituciones de Asistencia Privada, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia.

IX.- SECRETARÍA: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- El DIF Estatal y la Secretaría, promoverán la donación alimentaria altruista y coordinarán los esfuerzos públicos y privados. Los DIF Municipales, efectuarán lo conducente en su área de competencia.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

ARTÍCULO 5.- El DIF Estatal, llevará un registro de los bancos de alimentos, mismos que tendrán un reconocimiento oficial, mismos que para obtener su inscripción deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Constituirse en asociación o sociedad civil;

II.- No perseguir fines de lucro;

III.- Establecer en sus estatutos que sus directivos no percibirán retribución por el desempeño de sus cargos, ni existirá entre sus asociados o socios participación o reparto de utilidades;

IV.- A su liquidación, trasladar su patrimonio para que forme parte de otra institución similar; y

V.- Cumplir con las demás normas que para tal objeto se establecen al constituirse como asociación o sociedad civil.

ARTÍCULO 6.-La Secretaría, en el ámbito de su competencia, verificará que la recepción, almacenaje y distribución de los alimentos susceptibles de consumo humano, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de la materia y de la presente ley; en la misma forma podrán aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a través de la COPRISED.

ARTÍCULO 7.-El DIF Estatal, se encargará de supervisar, otorgar, y en su caso, revocar el registro a los bancos para recibir donaciones, cuando se compruebe que éstos han sido utilizados para llevar a cabo un objeto social distinto al propósito de esta Ley o distinto al contenido en sus estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS BANCOS

ARTÍCULO 8.-Los bancos de alimentos estarán sujetos a la legislación sanitaria, Estatal y Federal, además deberán:

I.- Contar con establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II.- Contar con personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

III.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

IV.- Distribuir los alimentos oportunamente;

V.- Destinar las donaciones a los beneficiarios;

VI.- Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;

VII.- Informar trimestralmente al DIF Estatal, según corresponda, de los donativos recibidos y de los aplicados;

VIII.- Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el DIF, según corresponda, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y

IX.- Las demás que determine la Ley.

Asimismo queda estrictamente prohibido para los bancos de alimentos, comercializar con los alimentos recibidos en donación.

CAPÍTULO IV DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.- Los donantes que entreguen productos alimenticios a los bancos para su distribución entre la población objetivo de este ordenamiento, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- Los donantes de productos alimenticios, podrán suprimir la marca de los productos que donando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

ARTÍCULO 11.- Los donatarios determinarán los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios para ser sujetos de apoyo, así mismo podrán recibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los nutrientes, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se establece en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos a los beneficiarios.

ARTÍCULO 12.- El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada beneficiario.

ARTÍCULO 13.- Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega-recepción, distribución y tiempos de operación.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, entregará anualmente un reconocimiento público aquellos donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la sociedad duranguense.

Los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables".

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Se podrá aplicar independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a:

I.- Los empleados o directivos de los bancos de alimentos, que participen en el desvío de alimentos donados o que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II.- Los empleados o directivos o cualquier funcionario público que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica; y

III.- Los funcionarios públicos que comercien, o desvíen con cualquier fin personal, político o electoral los alimentos donados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 17.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Administración y el DIF Estatal y los Municipales.

ARTÍCULO 18.- Lapersona o servidor público que incurra en cualquier acto ilícito, serán sancionados en términos de la legislación penal en el Estado y en caso de ser servidores públicos se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobernador Constitucional del Estado, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ACOSTA LLANES
VOCAL

DIP. MARIA ELENA ARENAS LUJAN
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROCAMPO”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, Y SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PARA QUE EFECTÚE EN LO INMEDIATO EL PAGO DE RECURSOS CORRESPONDIENTES DEL PROCAMPO A LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE DURANGO REALIZA UN EXHORTO CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO (SIMMON) Y EN CASO DE TENERSE UN ADEUDO CON ALGUNA EMPRESA QUE LIMITE EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO SE PAGUE DE MANERA INMEDIATA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL EN DURANGO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INVITA AL DELEGADO EN DURANGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE ACUDA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA PRÓXIMA, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EN DURANGO NO HAY JUSTICIA”, DEL
DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

CLAUSURA DE LA SESIÓN

